

Viedma, a los 19 días del mes de junio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: Z.M.G.N.B. C/ J.E.A. S/ DIVORCIO, Expte. VI-00550-F-2026 traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presentó la Sra. G.N.B.Z.M., (DNI N° 3.), por derecho propio e inició demanda de divorcio contra su esposo, Sr. E.A.J., (DNI N° 3.), en los términos del art. 124 y cc del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho, acompañó propuesta reguladora de los efectos del divorcio y petitionó.-

II.- Corrido traslado a la contraparte, se presentó el Sr. M.A.J., (DNI N° 3.), por derecho propio se expidió respecto al convenio regulador efectuado por la actora y manifestó su acuerdo respecto a la utilización del vehículo automotor dominio K. a favor de la Sra. Z.M., consintiendo la atribución del hogar conyugal sito en calle A.G. N° 1. de esta ciudad a la misma, mientras ésta conviva con la hija en común, N.A.J.. En fecha 01/06/2026 manifestó su conformidad respecto al ejercicio conjunto de la responsabilidad parental sobre la hija en común, N.A.J., bajo la modalidad de cuidado personal indistinto, con residencia principal en el domicilio materno.-

III.- Corrida la vista correspondiente a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma dictaminó no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con el acta N° 3., se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 0., dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

Asimismo, la parte actora denunció como último domicilio conyugal el sito en calle D.N.1., lo cual no fue negado por la contraparte, a fines de determinar la competencia de la suscripta.-

2.- Con la copia certificada del acta acompañada se comprobó el nacimiento de N.A.J. el día 2., ocurrido en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro hija de los peticionantes y a la fecha menor de edad.

3.- Que con el informe de dominio acompañado se acredita la titularidad del automotor patente K., y se acredita la adjudicación del inmueble sito en calle A.G. N° 1. de esta ciudad a favor de ambas partes.-

4.- En lo que respecta al acuerdo arribado se transcribe, en lo que aquí importa, lo pactado por las partes: "1) La utilización del vehículo automotor dominio K. a favor de la Sra. Z.M., 2) la atribución del hogar conyugal sito en calle A.G. N° 1. de esta ciudad, en favor de la Sra. Z., mientras ésta conviva con la hija en común, N.A.J.. 3) Ejercicio

conjunto de la responsabilidad parental sobre la hija en común, N.A.J., bajo la modalidad de cuidado personal indistinto, con residencia principal en el domicilio materno.".-

5.- Conforme surge del artículo 123 del CPF y 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio.-

6.- Atento el objeto, las características propias del presente trámite y lo peticionado por ambas partes, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF), regulándose los honorarios profesionales tomando en cuenta principalmente los parámetros fijados por el art. 6 de la ley G 2212, esto es medidos por su extensión, calidad y eficacia.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio del Sr. E.A.J., (DNI N° 3.) y de la Sra. G.N.B.Z.M., (DNI N° 3.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.- Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 4°.-

IV.- Diferir la regulación de honorarios correspondiente, hasta que existan pautas para ello.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 3., del Libro de Matrimonios de la Delegación Viedma, correspondiente al año 2. y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA